



**RESOLUCIÓN No. CJR18-385
(Junio 19 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.334.189, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**.

En atención a que disiente del puntaje asignado en el factor prueba psicotécnica, el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, interpuso recurso de reposición, el cual se fundamenta en que es posible que se haya generado un error por parte del lector óptico al momento de calificar, en razón a que al cometer un error en el diligenciamiento de las respuesta se procedió a borrar las que consideró incorrectas. Señala que existe la posibilidad de que el lector las haya anulado, situación por la que solicita se realice una revisión manual, así mismo solicita se le informe que respuestas fueron calificadas como invalidas o nulas, que valor tenían y que valor se otorgó a cada una de ellas.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3° del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ**, quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, código 220201**, le fueron publicados los siguientes resultados:

| Cédula | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Curso de Formación Judicial | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Publicaciones | Total |
|------------|-------------------------|---------------------|-----------------------------|----------------------------------|------------------------|---------------|--------|
| 76.334.189 | 433,34 | 101,00 | 195,68 | 21,11 | 25,00 | 0,00 | 776,13 |

Factor Prueba Psicotécnica

Con relación a la prueba psicotécnica, resulta importante aclarar, de conformidad con la información suministrada por el constructor de la prueba, que fue dada a conocer con anterioridad a la aplicación de los exámenes en el correspondiente instructivo, lo siguiente:

“...la Prueba Psicotécnica busca evaluar las competencias requeridas por los cargos en proceso de selección, a través de atributos de la personalidad relevantes en la predicción del desempeño laboral, clasificando los candidatos respecto al perfil requerido para desempeñar de manera autónoma, eficiente, eficaz y transparente las funciones del Juez”.

En cuanto a los motivos que fundamentan el recurso, me permito transcribir a continuación los argumentos expuestos por el constructor de la prueba

“En atención a su comunicación relacionada con la prueba psicotécnica, en la que manifiesta que “el puntaje obtenido no era el esperado, esto puede obedecer a que en un momento al llenar los avalos de la hoja de respuestas, deje involuntariamente una pregunta sin respuesta y confundí el número, así sucesivamente continué, hasta que después de dado aproximadamente unas diez respuestas (corrida la respuesta), al revisar número de pregunta con numero de respuesta, me percate que no coincidían, entonces procedí a borrar las respuestas señaladas erróneamente y a rellenar nuevamente los óvalos esta vez teniendo en cuenta el consecutivo adecuado.” “Las razones anteriores me permiten afirmar que posiblemente el lector óptico no pudo leer de manera correcta las respuestas, razón por la cual solicito se repita el procedimiento de lectura de mi hoja de respuestas (...) y de igual manera se realice una revisión manual de cada de las respuestas,” nos permitimos informarle lo siguiente:

- 1) *En el proceso de calificación de estas pruebas se incluyeron procedimientos de verificación tanto en la lectura o captura de las respuestas, así como en el procesamiento mediante el cual se obtienen las puntuaciones y verificaciones previas a la publicación de las mismas, de tal modo que se descarten eventuales errores eventuales y que la calificación otorgada corresponda a las respuestas dadas por cada uno de los aspirantes; por tal razón, se considera que no hay lugar a una nueva verificación o recalificación que dé lugar a una puntuación diferente a la ya publicada.*

- 2) *En relación con las respuestas que fueron consideradas inválidas o nulas y el valor que se otorgó a cada una de ellas, téngase en cuenta que el primer componente de la Prueba Psicotécnica está conformado por ítems de categorías ordenadas, es decir, preguntas que constan de un enunciado y cuatro opciones de respuesta, ordenadas en una dimensión, de las que se debe seleccionar una de ellas.*

Se le presentó al aspirante una serie de afirmaciones que describen formas de pensar, sentir y actuar frente a situaciones de la vida diaria. La tarea del aspirante consistió en leer cada afirmación y registrar en la hoja de respuestas la opción que mejor describe lo que piensa, siente o hace al respecto, así:

| | |
|--|-----------------|
| <i>Si está Totalmente de Acuerdo con la afirmación,</i> | <i>marque 4</i> |
| <i>Si está Parcialmente de Acuerdo con la afirmación,</i> | <i>marque 3</i> |
| <i>Si está Parcialmente en Desacuerdo con la afirmación,</i> | <i>marque 2</i> |
| <i>Si está Totalmente en Desacuerdo con la afirmación,</i> | <i>marque 1</i> |

Una vez se obtuvo la lectura con las respuestas de cada aspirante, se procedió a comparar las respuestas de los aspirantes con el perfil ideal diseñado por expertos.

En segundo componente, las instrucciones de diligenciamiento implicaban ordenar las opciones presentadas para cada enunciado, es decir, cada opción debía tener un número diferente entre el 1 y el 4;

En cada caso, se asignó una puntuación de 1 a cada opción valorada de acuerdo con el perfil ideal y cuando no hubo correspondencia entre la valoración dada por el aspirante y el perfil propuesto, se asignó una puntuación de 0.”

Así, de acuerdo con lo certificado por la Universidad de Pamplona, se adelantaron los protocolos establecidos para la calificación de la prueba psicotécnica.

En este orden de ideas, se trata de una prueba objetiva, que debía responderse de manera espontánea y veraz, sin tratar de ajustarse a un modelo, mostrando características personales que no se poseen.

En tal virtud, el puntaje asignado al recurrente en este factor se encuentra ajustado a la realidad, razón por la cual se confirmará como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

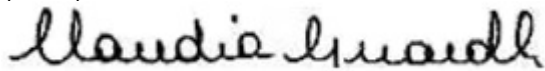
ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor, **JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 76.334.189 quien forma parte del registro de elegibles, para el cargo de **Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal**, código 220201, en el factor psicotécnica, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º: Contra la presente resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial 7.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/ALC